

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2273.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama del 12, me dice lo siguiente:

«Siguen recibiendo pormenores de la acción de Monte Jurra que confirman el triunfo de nuestras tropas sobre las facciones; los heridos curarán prontamente, pues hay muy pocos de gravedad, disputándose su asistencia los pueblos, que se apresuran á facilitarles cuantos recursos pueden necesitar. Una partida de 70 hombres ha entrado en Almonacid saqueando algunas casas. El general Santa Pau ha salido esta mañana de Zaragoza sobre Morella para ahuyentar á los facciosos que se concentran por aquella parte. En Albacete se han presentado á indulto 15 soldados de Almansa procedentes de Cartagena, en Caudete 12 carlistas y en Montealegre 4 con armas, se han presentado á las autoridades. Las últimas noticias de Cartagena son relativas á la elección de la nueva junta en la cual ha triunfado el elemento civil y ha sido completamente derrotado el militar; la preside Galvez que es de sus individuos el que ha obtenido mayoría de votos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 13 de noviembre de 1873.
—José Anselmo Clavé.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 22 de octubre.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lalin contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró

responsables al reintegro de cierta cantidad á los fondos de aquel Municipio, el mencionado alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lalin contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, dictado en un expediente sobre reintegro de cantidades á los fondos de aquel Municipio.

Segun resulta de los antecedentes adjuntos, al cesar en 3 de marzo de 1870 en el cargo de Depositario D. Vicente Espinosa rindió cuenta justificada de los fondos municipales y carcelarios del partido, la cual fué intervenida por el Alcalde D. Santiago Pimentel y por el Secretario D. Casiano Vazquez, entregando además al primero la suma de 1.326 escudos 545 milésimas que por todos conceptos existían en su poder y arroja-ba como saldo la cuenta rendida.

El Alcalde Pimentel verificó algunos pagos por cuenta de las obligaciones municipales; y al encargarse más tarde de la Alcaldía D. Ramon Moure, dispuso se formase de oficio nuevamente las cuentas del ex-Depositario Espinosa, incorporando á ellas los recibos satisfechos por Pimentel, lo que dió lugar á que el saldo anterior de 1.326 escudos 545 milésimas quedase reducido á 771 escudos 61 milésimas, cuya suma exige hoy el Ayuntamiento al citado Espinosa. La Comisión provincial, ante la cual reclamó el interesado, acordó revocar dicha providencia, y que el D. Santiago Pimentel entregase inmediatamente en la Depositaria municipal 308 escudos 957 milésimas, y en la de partido 472 escudos 4 milésimas, como lo tenía ya prevenido en el pliego de reparos que para su solvencia remitió al Alcalde en 24 de mayo de 1872, ordenando al Ayuntamiento de Lalin agitase todas las acciones civiles y criminales que procediesen contra D. Santiago Pimentel, toda vez que de él admitió los pagos posteriores al cese del Depositario Espinosa, sin perjuicio de lo que hubiese lugar si Pimen-

tel resultase insolvente, respecto al Ayuntamiento y Secretario por las informalidades toleradas en la Contabilidad.

Contra este acuerdo han interpuesto el Alcalde y Concejales recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado especialmente en que Espinosa es responsable por haber entregado los fondos á una persona no llamada por la ley á custodiarlos.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos, no halla mérito para proponer que se deje sin efecto lo resuelto por la Comisión provincial; pues si el ex-Depositario Espinosa hizo entrega de todos los caudales al Alcalde Pimentel á falta de nuevo depositario, no es procedente exigirle ahora el reintegro de unos fondos que no utilizó y que sólo por otro han sido distraídos. El Ayuntamiento reclamante invoca en su apoyo el artículo 145 de la ley municipal de 1868, entonces vigente, el cual dispone que todos los fondos municipales ingresen precisamente en la Caja que ha de tener la corporación á cargo del Depositario; pero esta disposición lo único que prueba es que el Ayuntamiento faltó á su deber no procurando que aquella tuviese exacto cumplimiento, y asimismo la responsabilidad en que incurrió el Alcalde Pimentel al retener en su poder unos fondos que debieran estar custodiados en la Depositaria. No cabe decir, como lo hace el Ayuntamiento en los considerandos de su resolución, que no tuvo conocimiento de que Espinosa dejase los fondos en poder del Alcalde Pimentel, ni le fué posible por lo tanto precaver el conflicto ocurrido, puesto que el hecho de hallarse expedido ya un libramiento á favor del nuevo Depositario D. Pedro Fernandez Blanco, fechado en 30 de marzo de 1870, ó sea pocos días después de cesar Espinosa, prueba de que la municipalidad tenía conocimiento de la salida de éste y procedió á nombrar persona que le reemplazase, incurriendo por lo tanto en inexplicable contradicción al consignar en los resultandos de su resolución de 17 de marzo de 1872 que el nombramiento de Depositario lo

verificó en la sesión de 11 de junio del expresado año. Sea de esto lo que quiera, lo que de un modo cierto aparece es que el Espinosa, teniendo que marchar á la isla de Cuba á tomar posesión del empleo para que fué nombrado por el Gobierno, entregó al Alcalde Pimentel, á falta de Depositario, los caudales que obraban en su poder, segun se ha hecho constar documentalmente ante la Comisión provincial; que el citado Pimentel se incautó de ellos, y que el Ayuntamiento dejó de exigir á éste la debida responsabilidad por un hecho que no podía desconocer, ya por los arcos que el art. 56 de la ley manda hacer cada tres meses, ya por las mismas cuentas municipales que debió presentar á la terminación del respectivo ejercicio.

Por estas consideraciones es de parecer la Sección que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales de Lalin, dejándoles á salvo su derecho para que ejerciten las acciones que crean convenientes.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 7 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicación de V. E. del 29 del actual, en la que participa á este Ministerio que el comandante don Francisco Lorente, de reemplazo en este distrito, viene figurando ausente en las nóminas de reemplazo desde la revista del mes de setiembre último, sin que se sepa su paradero, el Gobierno referido se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el

ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las ordenanzas y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del espresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 octubre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 30 de octubre último, en la que participa á este Ministerio ha desaparecido de la plaza de Jaen el teniente del batallón de reserva de dicha capital don Cristóbal Vicente y Gil, y que segun informes adquiridos se ha unido á la faccion, el referido Gobierno se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid*, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del espresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido por consecuencia de instancias de parte interesada de consultas elevadas por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, el Gobierno de la República ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los maestros que sirven en pro-

piedad escuelas públicas de primera enseñanza legalmente obtenidas, sea cual fuese su clase y sueldo, y tuvieren que cesar en sus destinos para pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, conservarán la propiedad de sus respectivas escuelas, y podrán volver á ellas tan luego como se lo permitan los asuntos de la Milicia.

2.ª Al cesar un maestro en una escuela por las causas expresadas, la Junta provincial anunciará inmediatamente la sustitucion temporal de la misma con todo el sueldo y demás emolumentos por término de 15 dias, y remitirá al ayuntamiento la propuesta en el modo y forma que para las demás provisiones previene la orden de 1.º de abril de 1870, entendiéndose que podrán optar á estas sustituciones todos los maestros que posean título de la clase de la escuela que haya de proveerse.

3.ª Estos sustitutos cesarán en sus cargos en el momento en que los propietarios se presenten á desempeñarlos, previa la intervencion de la Autoridad local, dando conocimiento á la Junta provincial y para los efectos de su carrera se les contará de abono el tiempo de servicio en esta clase de sustituciones.

4.ª Mientras se provee la escuela con arreglo á las anteriores prescripciones, y en el caso de que no se presentasen aspirantes á la sustitucion, las juntas provinciales cuidarán de que la enseñanza esté servida por un interino en la forma que previene la regla 2.ª de la orden de 1.º de abril citada.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1873.—Gil Berges.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2274.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas fecha 24 de octubre último, se señala el día 1.º de diciembre próximo

y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta por dos años, del servicio de transporte con lancha al faro de la isla de Buda, bajo el tipo de 4.968 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la seccion de fomento del mismo el presupuesto correspondiente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 50 pesetas. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion. En el caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 10 de noviembre de 1873.

—José A. Clavé.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha..... de..... de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lanchas por dos años, al faro de Buda, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente al servicio citado).

Fecha y firma.

Núm. 2278.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente al mes de octubre de 1875.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1873.			ENTRADOS EN EL MES DE OCTUBRE 1873.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE OCTUBRE DE 1873.		
		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	Total.
Tarragona.	Expósitos...	432	362	794	3	3	6	1	4	2	4	3	7	153	638	430	361	791
	Misericordia.	81	83	169	2	1	3	1	3	4	2	2	4	»	»	80	84	164
Tortosa..	Expósitos...	125	97	222	8	2	10	3	2	5	3	1	4	55	168	127	96	223
	Misericordia.	34	32	66	»	1	1	»	»	»	»	2	2	»	»	34	31	65
TOTALES.		672	579	1251	13	7	20	5	6	11	9	8	17	208	806	671	572	1243

Tarragona 10 de noviembre de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.—V.º B.º—El Vice-Presidente, J. Palau y Generés.

Núm. 2275. JUZGADO MUNICIPAL de Conesa.

Habiéndose recogido por este Juzgado municipal cuatro reses de ganado lanar que vagaban por este término estraviadas, el día 5 del actual, ignorándose su procedencia, mediante señas se entregarán á su verdadero dueño.

Lo que he dispuesto hacer público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Conesa 6 de noviembre de 1873.—El Juez municipal, Jaime Moncosí.

Núm. 2276.

D. Juan Busquet, alcalde popular del pueblo de Nulles, partido de Valls y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose confeccionado ya el repartimiento para cubrir las atenciones provinciales y municipales de esta localidad, estará expuesto al público por espacio de ocho dias que empezarán á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y durante este plazo, podrán presentar sus quejas los que se consideren agraviados en sus cuotas, finido el cual no se atenderá reclamacion alguna.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. alcaldes de Puigpelat, Vallmoll, Vilabella, Tarragona, Reus, Valls, Solivella, Renau, Creixell, Argilaga, Catllar, Morell, Vilallonga, Alió y Bráfim, lo hagan público á sus vecinos terratenientes de éste.

Nulles 6 de noviembre de 1873.—El alcalde, Juan Busquets.—P. O. D. A.—Miguel Fonte de Mas, Secretario.

Núm. 2277.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esta delegacion pone en conocimiento de los contribuyentes de los pueblos de Montblanch, Reus y Falset que la recaudacion del empréstito de 175 millones de pesetas tendrá efecto en el primero desde el 9 al 13 y en los dos restantes del 11 al 15 del actual.

Tarragona 8 noviembre de 1873.—El Delegado, Saturnino Vilar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO de 1872 á 1873.

PERÍODO DE AMPLIACION.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1863, al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al 85 de la ley de 20 de agosto de 1870.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		
	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
	Personal de la Secretaría de la Diputación provincial.	"	"
	Id. de la Contaduría de fondos provinciales.	"	"
1.º	Material de la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales.	"	"
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	"	"
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	"	"
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	"	"
3.º	Material de estas Comisiones.	"	"
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	"	"
4.º	Material de los mismos.	"	"
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	"	"
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	"
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Gastos de quintas.	"	"
2.º	Idem de bagajes.	"	"
3.º	Idem de subvencion por la impresion y publicacion del <i>Boletín oficial.</i>	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"	"
5.º	Idem de calamidades públicas.	"	"
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	"
1.º	Material para estas obras.	"	"
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	"	"
2.º	Material para estas mismas obras.	"	"
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"	"
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	"
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"	"
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	"	"
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"	"
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"
	<i>Suma y sigue.</i>		

Articulos.	CAPITULO V.		
	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
<i>Instruccion pública.</i>			
	<i>Suma anterior.</i>	"	"
1.º	Junta provincial del ramo.	"	"
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	"	"
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"	"
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	"	"
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	"	"
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"	"
6.º	Biblioteca provincial.	"	"
7.º	Museo provincial.	"	"
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	"	"
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	"	"
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	3.000'00	8.500'00
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	5.500'00	8.500'00
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	"	"
6.º	Id. id. id. de las Casas de huérfanos y desamparados.	"	"
CAPÍTULO VII.			
<i>Correccion pública.</i>			
1.º	Gastos de cárceles.	"	"
2.º	Idem de Establecimientos penales.	"	"
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Único.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	"	"
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia.	"	"
	Personal.	"	"
	Material de obras. 1.500	1.500'00	"
	Otros gastos.	"	"
2.º	Estudios, construccion, conservacion y reparacion de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	"	7.500'00
	Personal.	"	"
	Material de obras. 6.000	6.000'00	"
	Otros gastos.	"	"
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	"	"
	Para el puente sobre el Francoñ.	"	"
	Para obras del puerto de Tarragona.	"	"
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.	"	"
	Personal.	"	"
	Material.	"	"
	Para.	"	"
	Para.	"	"
	<i>Suma y sigue.</i>		46.000'00

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior. 16.000'00

Por la indemnizacion á los cinco Diputados de la Comision permanente.
Para otros gastos de interés provincial.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.	22.500	}	22.500	22.500
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"			
TOTAL GENERAL.				38.500'00

Tarragona 4 de noviembre de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés. Sesion del 6 de noviembre de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Palau.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2280.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el sorteo celebrado en Madrid el 4 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Santos, hija de don Antonio, teniente del regimiento provincial de Ciudad Real.

Lo que hago público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Tarragona 10 de noviembre de 1873.—P. S.—Francisco Corbella.

Núm. 2281.

D. José Espolet y Solanes, alcalde popular del pueblo de Figuerola.

Hago saber: Que terminado el reparto de arbitrios del presente año económico de 1873 á 74 destinado á cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto últimamente formado, aprobados ambos por este ayuntamiento y Junta municipal, estará de manifiesto el primero por espacio de ocho dias en esta secretaría á contar desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán acudir en contra los contribuyentes que así lo crean necesario, pues finido el tiempo de su permanencia no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. alcaldes de Valls, Plá, Barbará, Cabra, Tarragona, Riera y La Selva, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Figuerola 6 noviembre de 1873.

Núm. 2282.

ALCALDIA POPULAR

de Albiol.

Hallándose vacante la secretaría de este ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, los aspirantes á

ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta alcaldía hasta el 20 del mes actual.

Albiol 6 de noviembre de 1873.—El alcalde, José Masden.

Núm. 2283.

ALCALDIA POPULAR de Llorens.

Terminado el repartimiento general vecinal para el corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Llorens 9 noviembre de 1873.—El alcalde, Magin Roman.

Núm. 2284.

ALCALDIA POPULAR de Pira.

Terminado ya el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues que finido dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

Ruego á los Sres. alcaldes de Barbará, Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort y Solivella lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos.

Pira 10 noviembre 1873.—El alcalde, Antonio Amill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2285.

Don Agustin Aymar, juez municipal encargado accidentalmente del juzgado de primera instancia del dis-

trito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita llama y emplaza á Pablo Henrich y Solá, de edad treinta y cinco años, casado, trapero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de tercero dia, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia del juzgado á las once de la mañana á fin de hacerle cierta notificacion en méritos de causa criminal, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 21 de octubre de 1873.—Agustin Aymar.—Por su mandado y ocupacion del actuario, José Antonio Sanchez.—Plácido Esteve, escribano.

Núm. 2286.

Don José Oliver Aixalá, juez municipal de la ciudad de Reus, regente el juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores de los robos de varios efectos y dos cuartanes de avellanas, perpetrados en la noche del dia 9 de setiembre último, en la casa de campo de propiedad de don José M. Sunyer y Giol, don José Viñas y Freixa y don Antonio Clivillés y Sisle, sita en el término de esta ciudad y partida de Bellisens, para que dentro el término de quince dias comparezcan ante este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye al efecto, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y con arreglo á lo que dispone la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 22 de octubre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Plácido Bassedas, escribano.

Núm. 2287.

Don José Oliver Aixalá, juez municipal de la ciudad de Reus, regente del juzgado de la misma y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la muerte causada á un sugelo que se encontró cadáver en una tierra de propiedad de don Francisco Plá y Clariana, sita en el término de esta ciudad y partida del Padró y á unos cincuenta metros del paseo llamado de la Mina ó Molino y de las señas que á continuacion se espresan, al parecer de unos cincuenta años de edad, color tostado, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, pelo gris, estatura regular, y reconocido se le ha encontrado una hérnia y vestia al estilo de labrador del país, con pantalon corto de terciopelo y algodón negro, calzon, alpargatas nuevas, chaleco de terciopelo y chaqueta del mismo género color de aceite, faja de lana color oscuro y barretina, para que dentro el término improrogable de

quince dias comparezcan ante este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 22 de octubre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Plácido Bassedas, escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Peninsula é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Obózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.